



PROCESO	PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	<u>2020 – 00213 - 00</u>
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT N°860.003.020-1
DEMANDADO	CRISTIAN DAVID SERÉN SOLANO CC N° 1.143.457.135
FECHA	DICIEMBRE 04 DE 2020

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Revisado el poder otorgado a la togada se tiene que la mismo cuenta con la facultad expresa para recibir, y terminar el proceso por pago de la mora, por lo que a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.

Además, tratándose de solicitudes de pago directo con ocasión a garantía mobiliaria, dispone el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015. “Formulario de registro de terminación de la ejecución.

Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

3. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.
4. Se efectúe el pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento de plazo. “ ...



Motivos por los cuales habrá de acceder a la solicitud disponiendo la terminación del trámite en comento.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

4. Decrétese la terminación del presente trámite de aprehensión –pago directo - por pago parcial de la obligación.
5. Por secretaría oficiase a la Policía Nacional – Sijin, indicando el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **HEV-984**, y en caso de encontrarse inmovilizado proceder con la entrega a su propietario.
6. *Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación
en Estado N° _____, hoy _____ de _____ de 2020

STELLA GOENAGA CARO
Secretaria